



## Resolución Directoral

Nº 064-2019-GOB.REG.PIURA-430020-13201

Chulucanas, 21 MAR 2019



C. CHAVARRY G.

**VISTO:** la solicitud S/N, de fecha 24 de enero del año 2019, mediante el cual la Servidora CARMEN ORTIZ PANGALIMA, Nombrada con el cargo de ENFERMERA/O, Nivel 10, Solicita Reajuste y Adición a la Bonificación Personal en mi Remuneración. Así Como Pago De Devengados e Intereses y adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica de acuerdo al DS.Nº 028-89-PCM e Informe Legal N°0041-2019-430020-13205-OAL-HACH de fecha 11 de febrero del 2019; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del documento del visto la Servidora CARMEN ORTIZ PANGALIMA, solicita: "(...) Reajuste y Adición a la Bonificación Personal para mi remuneración sobre el porcentaje de la Remuneración básica, señalada en el DU 105-2001. Así como pago de devengados e intereses legales; lo que implica el Reajuste de la Remuneración Reunificada, reajustar las bonificaciones personales diferencial y especiales, así como la compensación vacacional con los correspondientes reintegros desde julio del año 2012; (...)"



E. ENRIQUE C.

Que a través del Informe N° 0041-2019-430020-13205-OAL-HACH-181105, de fecha 11 de febrero del 2019, emitido por Asesoría Legal del E.S. II-1 Hospital de Chulucanas Concluye:

Que, el **artículo 6 de la Ley 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019**, prescribe: "**Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...).**";

Que, de acuerdo con lo anterior cualquier incremento de remuneraciones de servidores públicos, deben sujetarse a las prohibiciones presupuestales, en el marco del principio de legalidad recogido en el inciso 1.1, numeral 1 de artículo IV del Título Preliminar de la ley 27444- Ley de Procedimientos Administrativo General; y teniendo en cuenta la prohibición presupuestal legal, se estaría limitando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, independiente de su naturaleza, tal y como lo indica la misma norma;



M. SEMINARIO G.

Que, lo solicitado por CAMEN ORTIZ PANGALIMA, se fundamenta en normas que ya han sido derogadas de manera expresa por el **Decreto Legislativo N° 1153**, por lo tanto al ser la solicitante **Lic. En Enfermería no** le asiste lo que peticiona pues existe normativa como el decreto antes referido, que regula la **Política Integral de compensaciones y Entregas**





## Resolución Directoral

Nº 064-2019-GOB.REG.PIURA-430020-13201

Chulucanas, 21 MAR 2019

**Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado;** y en ese sentido la solicitud de Reajuste y Adición a la Bonificación Personal en mi Remuneración. Así Como Pago De Devengados e Intereses y adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica de acuerdo al DS.Nº 028-89-PCM, presentada por la servidora CARMEN ORTIZ PANGALIMA, debe ser declarada **INFUNDADA**, por los fundamentos que se exponen;

Estando a lo solicitado por la Dirección, con la visación de la Unidad de Administración, Asesoría Legal, Equipo de Personal, visación y aprobación del despacho de Dirección del E.S.II-1 Hospital Chulucanas; y,

En uso de las atribuciones conferidas mediante en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional Nº 330-2015/GRP.CR, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 038-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GP de fecha 08 de Enero del 2019, en la cual se DESIGNA como de DIRECTOR del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas; en el cargo estructural de DIRECTOR DE HOSPITAL I, de Conformidad con la Ordenanza Regional 402-2017/GRP-CR, Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 11 de Octubre del 2017, Cargo Considerado de Confianza en el Gobierno Regional Piura,

### SE RESUELVE:

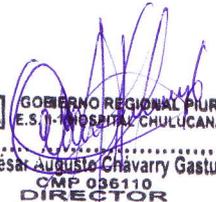
**Artículo 1º.- Declarar INFUNDADA**, la solicitud de Reajuste y Adición a la Bonificación personal en mi remuneración. Así como pago de devengados e Intereses y adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica de acuerdo al DS.Nº 028-89-PCM, de fecha 24 de enero del 2019, presentada por doña: CARMEN ORTIZ PANGALIMA, servidora nombrada con el cargo ENFERMERA/O, Nivel 10, del E.S. II-1 Hospital de Chulucanas.

**Artículo 2º.-** Notifíquese al administrado dentro del plazo y formalidades establecidas, de acuerdo a la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; haciéndole presente que puede interponer los recursos administrativos que la misma Ley establece dentro del plazo pertinente.

**Artículo 3º.-** Hágase de conocimiento al Gobierno Regional Piura, Dirección Regional de Salud Piura, unidad de administración, equipo de personal, Legajo Personal, estadística e informática del E.S. II-1 Hospital de Chulucanas para la publicación en el portal institucional.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese;9



  
GOBIERNO REGIONAL PIURA  
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS  
Dr. César Augusto Chavarry Gastulo  
CMP 036110  
DIRECTOR



C. CHAVARRY G.



E. ENRIQUE C.



J. COTOS S



M. SEMINARIO G.